

DECRETO N° 573 /

TEMUCO, 02 JUL 2021

VISTOS:

1.- El Decreto N° 4/2020 del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el Período que se Señala y Otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (Espii) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-Ncov).

2.- Decreto Supremo N.º 104 del 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad pública, que declara estado de excepción Constitucional de Catástrofe.

3.- Resolución 591 Exenta, del 23 de julio de 2020, que dispone medidas sanitarias por brote de COVID – 19, y dispone plan Paso a Paso, y sus modificaciones.

4.- La Ley N° 21.353 de fecha 17.06.2021 del Ministerio de Hacienda, que “Establece Nuevas Medidas Tributarias para Apoyar a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por la Crisis Generada por la Enfermedad Covid-19”.

5.- Lo dispuesto en el D. L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

6.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el país se encuentra en emergencia sanitaria por brote la Enfermedad Covid-19.

2.- Que, el Art. 4° de la Ley N° 21.353 de fecha 17.06.2021 del Ministerio de Hacienda, que “Establece Nuevas Medidas Tributarias Para Apoyar a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por la Crisis Generada por la Enfermedad Covid-19” señala: “Extiéndese la vigencia de las patentes provisorias dispuestas en el inciso quinto y siguientes del artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, vencidas durante la vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas. Dichas patentes se mantendrán vigentes hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente al término de la alerta sanitaria establecida por el decreto N° 4 antes referido o sus prórrogas”.

3.- Que, la vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, establece el inicio de la alerta por emergencia sanitaria publicado con fecha 08.02.2020, agregando que sus efectos tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

4.- Que, el Art. 4° de la Ley N° 21.353 de fecha 17.06.2021 del Ministerio de Hacienda, que "Establece Nuevas Medidas Tributarias Para Apoyar a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por la Crisis Generada por la Enfermedad Covid-19" señala: "Disminúyese transitoriamente a cero la tasa establecida en el inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones, respecto de los giros que se efectúen por el Servicio de Impuestos Internos, o el organismo que corresponda, desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, y hasta el 31 de diciembre de 2021".

DECRETO:

1.- Apruébese la extensión de plazo de las patentes provisorias vencidas desde el 08.02.2021 a la fecha, procediéndose de la siguiente forma:

-Se remitirá correo electrónico a los contribuyentes informando sobre la extensión de plazo, el deber de pago y de presentación de antecedentes para el cobro, si correspondiese.

-Se efectuará giro de las patentes vencidas conforme a la documentación obtenida desde el Servicio de Impuestos Internos o las distribuciones de trabajadores certificada por el municipio en que registre casa matriz, por los semestres no cobrados en el decreto de otorgamiento, estableciéndose en su glosa "extensión de patente provisoria, válida hasta el 31.12.2021". Esta fecha se modificará semestralmente y en el evento de aplicar, de conformidad al decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud. Los giros emitidos por este concepto a partir de esta fecha y hasta el 31.12.2021, tendrán una tasa de interés penal igual a cero.

-Los contribuyentes que no continuaron o no continuarán con su actividad económica en la dirección comercial autorizada, deberán solicitar eliminación de la patente.

- Si los contribuyentes no concurren a pagar o no presentan la documentación requerida para el cobro, serán visitados por inspectores municipales a fin de notificar su concurrencia al municipio o determinar la existencia efectiva de actividad económica. Si esta no se constata, se procederá a la caducidad de la patente.

2.- En caso de mora en el pago, se aplicará el Art. 1° de la Ley N° 21.353 de fecha 17.06.2021 del Ministerio de Hacienda, sólo en caso de acreditarse los requisitos al caso.

3.-La Dirección de Administración y Finanzas a través del Depto. De Rentas y Patentes y la Tesorería Municipal deberán dar estricto cumplimiento al presente Decreto.

4.-Corresponderá al Departamento de informática velar por el estricto cumplimiento del presente decreto en lo referente al cargo, giros y ajustes en los sistemas informáticos utilizados para cumplir con las condiciones descritas en los puntos anteriores.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/HAA/VNV.-



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



Distribución

- Depto. Tesorería
- Depto. Rentas y Patentes Municipales
- Depto. de Contabilidad
- Depto. de Relaciones Públicas
- Depto. de Informática
- Dirección de Obras Municipales
- Of. Partes